

The Commonwealth of Massachusetts

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS

D.P.U. 24-15-B

Febrero 17, 2026

Investigación por iniciativa propia del departamento de servicios públicos sobre la carga energética, con especial atención a la asequibilidad de la energía para los contribuyentes residenciales.

FASE I ORDEN SOBRE LAS TASAS DE DESCUENTO POR NIVELES

Contenido

RESUMEN.....	3
I. INTRODUCCIÓN	5
II. HISTORIAL PROCEDIMENTAL	6
III. MARCO DE TASAS DE DESCUENTO PARA PERSONAS CON BAJOS INGRESOS 11	
A. Descripción del modelo de tasa de descuento escalonada	11
B. Comentarios	14
1. Fiscal General	14
2. Defensores del medio ambiente	16
3. EDF	17
4. LEAN	17
5. NCLC	18
6. Sierra Club	19
7. Empresas de distribución	21
C. Conclusiones sobre el marco de tasas de descuento para personas con bajos ingresos	22
1. Introducción	22
2. Número y definición de los niveles de bajos ingresos	22
3. Cambios en las hipótesis	24
4. Carga objetivo	24
IV. IMPLEMENTACIÓN	26
A. Comentarios sobre la implementación	26
1. Introducción gradual de nuevas tarifas	26
2. Frecuencia de revisión	28
B. Conclusiones sobre la implementación	29
V. DESCUENTO POR INGRESOS MODERADOS	Error! Bookmark not defined.
VI. FACTOR DE AJUSTE DE LA AYUDA RESIDENCIAL	33
A. Introducción	33
B. Comentarios sobre la RAAF	36
1. Exclusión de los clientes con tarifas para personas con bajos ingresos del pago del RAAF	36
2. Recuperación en todo el estado	38
C. Conclusiones sobre la RAAF	41
VII. ORDEN	45

RESUMEN

El departamento de servicios públicos («Departamento») busca abordar los retos a los que se enfrentan los residentes de la mancomunidad a la hora de pagar sus facturas de servicios públicos. Con el fin de explorar soluciones innovadoras al problema de la asequibilidad, el departamento ha abierto esta investigación sobre la carga energética para examinar la carga energética, centrándose en la asequibilidad de la energía para los contribuyentes residenciales. La carga energética es el porcentaje de los ingresos de un hogar que se destina a los gastos de energía. Para facilitar la investigación de estas cuestiones y desarrollar un marco definitivo que ofrezca tarifas con descuentos efectivos y significativos para los clientes de bajos ingresos de la mancomunidad, el departamento solicitó la opinión de numerosas partes interesadas en diversas etapas de este procedimiento. Entre las partes interesadas se encontraban miembros del público, funcionarios municipales, defensores del medio ambiente, defensores de las personas con bajos ingresos, el fiscal general y las empresas de distribución eléctrica y las empresas de distribución local de gas de la mancomunidad («Empresas de distribución»). El departamento también exigió a las empresas de distribución que proporcionaran datos detallados mediante un descubrimiento por escrito. Basándose en las respuestas al descubrimiento, los datos recopilados, los debates mantenidos durante los talleres y las aportaciones de las partes interesadas, establece un marco de tarifas con descuento para personas con bajos ingresos que abordará la asequibilidad de la energía para los contribuyentes residenciales con bajos ingresos, al tiempo que equilibra las necesidades de todos los clientes de los servicios públicos.

Más concretamente, el departamento ordena a las empresas distribuidoras que apliquen tarifas de descuento escalonadas con seis niveles diseñados para alcanzar un objetivo de carga energética. El número y las definiciones de los niveles de bajos ingresos, las cargas energéticas objetivo y todas las hipótesis en las que se basa el marco de tasas de descuento para bajos ingresos, excepto las tasas de descuento específicas serán coherentes entre todas las empresas de distribución. El departamento considera que un marco de tasas de descuento para bajos ingresos aplicado en todo el estado es preferible a un marco específico para cada empresa de distribución, al menos para la implementación inicial, ya que reducirá la confusión de los clientes y aumentará la eficiencia administrativa.

Los seis niveles se ajustarán a las definiciones del programa federal de asistencia energética para hogares, con el fin de facilitar su implementación y administración. El departamento ordena a las empresas de distribución que establezcan descuentos para el nivel de ingresos más bajo (hogares con ingresos inferiores o iguales al 100 % del límite federal de pobreza [FPL]) con el fin de lograr una carga energética total del 4 %: un 2 % de carga energética para los clientes de electricidad y los clientes de calefacción a gas, y un 0,5 % de carga energética para los clientes de gas sin calefacción. Además, para equilibrar el impacto de las facturas, las empresas de distribución desarrollarán descuentos para los cinco niveles de bajos ingresos restantes (hogares con ingresos superiores al 100 % del FPL e inferiores o iguales al 60 % de la mediana de ingresos del estado) para lograr una carga energética total del 6 %: una carga energética objetivo del 3 % para los clientes de electricidad y los clientes de calefacción a gas, y una carga energética objetivo del 0,75 % para los clientes de gas sin calefacción. Además, las empresas distribuidoras establecerán un descuento mínimo del 15 % para las empresas de gas y del 25 % para las empresas eléctricas.

El departamento ordena a cada empresa distribuidora que aplique su nuevo marco de tarifas con descuento para personas con bajos ingresos antes del 1 de noviembre de 2026, fecha en la que comienza la próxima temporada de calefacción invernal.

Las empresas distribuidoras introducirán gradualmente las nuevas tarifas para aquellos clientes con bajos ingresos que recibirán un descuento inferior al actual. Dichos clientes deberán mantener su tarifa de descuento actual durante los primeros seis meses, con reducciones que no superen los cinco puntos porcentuales cada seis meses a partir de entonces, hasta alcanzar el mayor de los descuentos asociados con la carga energética objetivo o el descuento mínimo. Las empresas distribuidoras seguirán recaudando el déficit de ingresos asociado a los descuentos a través de sus factores de ajuste de asistencia residencial (RAAF) actuales.

Para garantizar una implementación oportuna, cada empresa distribuidora debe presentar un informe de cumplimiento para su revisión y aprobación por parte del departamento, incluyendo una tarifa revisada para personas con bajos ingresos, en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de la presente orden. Las empresas distribuidoras deberán proporcionar actualizaciones sobre el estado de sus esfuerzos de implementación y los progresos realizados cada 60 días a partir de entonces. El departamento tiene la intención de revisar el estado del programa de tarifas con descuentos escalonados de cada empresa distribuidora aproximadamente doce meses después de la implementación, para ver cómo están funcionando el marco general de tarifas con descuentos para personas con bajos ingresos y los descuentos específicos, y si es necesario realizar algún ajuste. En esa fase, el departamento determinará el calendario y el proceso para la próxima evaluación del marco; tiene la intención de revisar los descuentos en el caso de la tarifa de distribución base de cada empresa de distribución, para garantizar que están alcanzando los objetivos de carga energética y siguen alineados con los cambios en los precios de la energía, las tendencias de uso u otros aspectos similares. También incluyó en esta investigación cuestiones relacionadas con una tasa de descuento para ingresos moderados. La información recopilada se utilizará para fundamentar futuras investigaciones y facilitará la elaboración de normas sobre descuentos para ingresos moderados por parte del departamento, incluyendo determinaciones sobre cómo definir a los clientes con ingresos moderados elegibles, cómo recuperar la pérdida de ingresos derivada de los descuentos para ingresos moderados y el marco utilizado para determinar el nivel adecuado de descuento para los clientes con ingresos moderados elegibles.

Por último, el departamento ordena a las empresas distribuidoras que dejen de cobrar el RAAF a los clientes con descuento por bajos ingresos, de conformidad con el requisito del artículo 164, apartado 1F(4)(i) de la ley general, según el cual «todos los demás clientes de una empresa distribuidora» deben pagar los costes de las tarifas con descuento, exige a cada empresa distribuidora que presente una tarifa RAAF revisada; también considera que la recuperación de los costes del RAAF a nivel estatal sería más equitativa que la actual recuperación de costes específica para cada empresa de servicios públicos, ya que la carga de financiar las tarifas con descuento recae de manera desproporcionada en las comunidades que menos pueden permitírselo. Dado que el artículo 1F(4)(i) del capítulo 164 de las leyes generales prohíbe actualmente la recuperación de costes a nivel estatal, el departamento anima a la asamblea legislativa a que considere la posibilidad de promulgar una ley que permita la recuperación a nivel estatal.¿

I. INTRODUCCIÓN

El departamento de servicios públicos («Departamento») abrió esta investigación para examinar la carga energética, centrándose en la asequibilidad de la energía para los contribuyentes residenciales. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Votación y orden de apertura de la investigación (2024) («Votación y orden»). En particular, el departamento trató de estudiar mejoras en las políticas y programas existentes de asequibilidad energética, garantizar la máxima participación en cada uno de estos programas y determinar si otros programas adicionales podrían beneficiar aún más a los contribuyentes residenciales de las empresas de distribución eléctrica («EDC») y las empresas de distribución local de gas («LDC») de la Commonwealth (en conjunto, «empresas de distribución»). Las compañías de distribución incluyen: Boston Gas Company, Massachusetts Electric Company y Nantucket Electric Company, cada una de ellas operando bajo el nombre comercial de Red Nacional («Red Nacional»); NSTAR Electric Company, NSTAR Gas Company y Eversource Gas Company of Massachusetts, cada una de ellas operando bajo el nombre comercial de Eversource Energy («Eversource»); Fitchburg Gas and Electric Light Company, operando bajo el nombre comercial de Unitil («Unitil»); Liberty Utilities (New England Natural Gas Company) Corp., que opera bajo el nombre comercial Liberty («Liberty»); y The Berkshire Gas Company Berkshire»).

A lo largo de este procedimiento, el departamento solicitó la opinión y la colaboración de todas las partes interesadas para desarrollar un marco definitivo que proporcionara tasas de descuento efectivas y significativas para los clientes de la clase tarifaria de bajos ingresos en el Estado, al tiempo que se equilibraban los intereses de otras clases de contribuyentes. Basándose en las respuestas a las solicitudes de descubrimiento, los datos recopilados y las opiniones de las partes interesadas, esta orden establece un marco de tasas de descuento para bajos ingresos que abordará la asequibilidad de la energía para los contribuyentes residenciales de bajos ingresos. Además, ordena a las empresas de distribución que apliquen el marco mediante tasas de descuento escalonadas, que entrarán en vigor a más tardar el 1 de noviembre de 2026. Como se explica más adelante, el departamento tiene la intención de revisar el marco de tasas de descuento escalonadas aproximadamente doce meses después de su aplicación. Por último, la presente orden analiza los procesos para (a) establecer una tasa de descuento para los clientes de ingresos moderados que reúnan los requisitos y (b) recuperar el déficit de ingresos derivado de las tasas de descuento para personas con bajos ingresos.

II. HISTORIAL PROCEDIMENTAL

La carga energética es el porcentaje de los ingresos de un hogar que se destina al pago de las facturas de energía (es decir, el total de los gastos energéticos del hogar dividido por los ingresos del hogar). Voto y orden en 3, citando 42 U.S.C. § 8622(2); enmiendas a los servicios Humanos de 1994, 108 Stat. 623, Ley Pública 103-252 (firmada el 18 de mayo de 1994).

En la votación y la orden, el departamento solicitó comentarios sobre numerosos aspectos relacionados con el diseño de un programa de asequibilidad energética residencial y solicitó datos sobre los costes y el consumo a las empresas distribuidoras basándose en sus programas vigentes en ese momento. Votación y Orden en 12-14, 16-18. El departamento recibió comentarios de más de 100 partes interesadas, incluidos miembros del público, defensores del medio ambiente y de la justicia medioambiental, defensores de las personas con bajos ingresos, el fiscal general del estado («fiscal general») y las empresas de distribución.

¹ A excepción de Massachusetts Electric Company y Nantucket Electric Company, cada una de las empresas de distribución ofrece actualmente un descuento de tarifa plana a sus clientes de bajos ingresos que cumplen los requisitos (entre el 40 % y el 42 % para los clientes de electricidad; el 25 % para los clientes de gas). Votación y orden en 6. Massachusetts Electric Company y Nantucket Electric Company ofrecen actualmente tarifas de descuento escalonadas, tal y como se describe a continuación.

² posteriormente, el departamento emitió varias rondas de solicitudes de descubrimiento a las empresas de distribución para recopilar detalles sobre sus programas, clientes y uso.

El 24 de junio de 2024, el departamento convocó un taller virtual de todo un día sobre la carga energética para seguir explorando las cuestiones planteadas en la votación y la orden. El taller se interpretó a seis idiomas distintos del inglés y contó con la asistencia de unas 100 personas.

El 12 de septiembre de 2024, el departamento emitió una orden interlocutoria en la que determinó varias áreas de consenso, entre ellas que los programas de asequibilidad energética deben diseñarse de manera que la carga energética total de los hogares no supere el seis por ciento.

Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15-A, orden interlocutoria sobre los próximos pasos en la investigación de la asequibilidad energética, pp. 3-4 (2024). Además, basándose en las aportaciones recibidas, el departamento determinó que debía centrarse en el desarrollo de tarifas de descuento escalonadas orientadas a la carga energética. [1] D.P.U. 24-15-A, pp. 5-6. El departamento planteó varias preguntas para seguir explorando las tarifas de descuento escalonadas, incluidas preguntas relativas a la determinación de los niveles adecuados de carga energética. D.P.U. 24-15-A en 8. El departamento también determinó que la recuperación del déficit de ingresos asociado a los programas de asequibilidad energética debería seguir recabándose a través de factores de ajuste de asistencia residencial (RAAF) específicos para cada empresa en todas las clases de clientes. [2] D.P.U. 24-15-A en 8-9. Recibió comentarios y respuestas de más de 20 miembros del público, funcionarios estatales electos y otras partes interesadas, entre las que se incluyen las siguientes: (1) las empresas de distribución; (2) el fiscal general.;

³ Las tarifas con tres niveles de descuento ofrecen una gama de descuentos a los clientes con ingresos elegibles que abordan de manera más directa las cargas energéticas de los diferentes grupos de ingresos, con tarifas de descuento más altas para los clientes en el extremo inferior de la escala de ingresos y tarifas de descuento más bajas para los clientes en el extremo superior de la escala de ingresos. D.P.U. 24-15-A en 2 n.2.

⁴ El departamento aborda si los clientes que reciben una tarifa con descuento también deben pagar el RAAF en la Sección VI a continuación.

(3) Departamento de Recursos Energéticos («DOER»); (4) Centro Nacional de Derecho del Consumidor («NCLC»);

(5) Cape Light Compact; y (6) una coalición de partes interesadas en la justicia medioambiental y climática («Coalición de partes interesadas»).

⁵

El 30 de septiembre de 2024, el departamento aprobó, con modificaciones, la propuesta de Massachusetts Electric Company y Nantucket Electric Company («empresas eléctricas de Red Nacional») de implementar un marco de tarifas con cinco niveles de descuento para los clientes con ingresos elegibles. Massachusetts Electric Company y Nantucket Electric Company, D.P.U. 23-150, en 577-580 (2024). Los descuentos en las tarifas oscilaban entre el 32 % y el 71 %, basándose en una carga energética eléctrica objetivo del 3,1 %. D.P.U. 23-150, en 577-579. El departamento manifestó su intención de seguir investigando la estructura de una tarifa con descuento escalonado para personas con bajos ingresos en el procedimiento actual, señalando que esto podría dar lugar a cambios futuros en la estructura de descuentos aprobada para las empresas eléctricas de Red Nacional. D.P.U. 23-150, en 578.

⁵ La coalición de partes interesadas incluye a representantes de la fundación para la conservación de la ley, la liga ambiental de Massachusetts, vote solar, el consejo de planificación del área metropolitana, la oficina de planificación para asuntos urbanos, la corporación de apoyo a iniciativas locales de Massachusetts, la corporación de vivienda de Arlington, la corporación de revitalización y desarrollo comunitario, la asociación de cuerpos de desarrollo comunitario de Massachusetts, Rethinking Power Management, Elders Climate Action Massachusetts, Pine Street Inn, Sierra Club Massachusetts, South Boston Neighborhood Development Corporation, Acadia Center, Environmental Defense Fund, Resonant Energy, Rewiring America, Massachusetts Climate Action Network, Low-Income Weatherization and Fuel Assistance Network y Massachusetts Energy Directors Association.

⁶ Las compañías eléctricas de Red Nacional implementaron la tarifa de descuento por ingresos bajos escalonada para los clientes que reúnen los requisitos del programa Community Action Program a partir del 29 de agosto de 2025, y implementaron la tarifa de descuento por ingresos bajos escalonada para los clientes que reúnen los requisitos del departamento de asistencia transitoria a partir del 29 de septiembre de 2025. Las compañías eléctricas de Red Nacional aplicaron las nuevas tarifas a las facturas de estos clientes de forma retroactiva al 1 de junio de 2025.

Por lo tanto, el departamento aplazó varias cuestiones del procedimiento D.P.U. 23-150 a este procedimiento. D.P.U. 23-150, en 580-581.⁷

El 28 de enero de 2025, el departamento convocó una conferencia técnica virtual de todo un día para debatir las siguientes cuestiones, que el departamento denominó cuestiones de la fase I: (1) energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre la conferencia técnica cómo determinar un nivel objetivo de carga energética; (2) cómo traducir el nivel objetivo de carga energética en tasas de descuento escalonadas y definir los niveles; y (3) cómo abordar la recuperación del déficit de ingresos derivado de las tasas de descuento. Investigación sobre la carga a de la Fase I, página 2 (26 de diciembre de 2024). La conferencia técnica se interpretó a seis idiomas distintos del inglés, con más de 20 participantes activos y numerosos asistentes.

⁷ Entre las cuestiones aplazadas se encontraban las siguientes: (1) el examen de las hipótesis y los cálculos en los que se basa el análisis de las empresas eléctricas de Red Nacional; (2) cómo desarrollar un nivel objetivo de carga energética; (3) cómo desarrollar una factura media anual adecuada; (4) cómo desarrollar una estructura de niveles adecuada; (5) si se deben modificar las tasas de descuento a lo largo del tiempo y cómo hacerlo; y (6) si se deben recuperar los costes de descuento de los clientes que pueden acogerse a la tasa de descuento. D.P.U. 23-150, en 580-581, 603. El departamento también aplazó cuestiones relacionadas con la verificación, la inscripción y la divulgación, que no son pertinentes para la presente Orden y se abordarán en la fase II del presente procedimiento. Además, el departamento abordará el uso del término «con ingresos elegibles» en lugar de «con bajos ingresos» durante la fase II.

⁸ Posteriormente, el departamento anunció que abordaría las cuestiones de la Fase II (es decir, las cuestiones relacionadas con la inscripción, la verificación, la divulgación y otros asuntos) mediante la convocatoria de un grupo de trabajo de las partes interesadas. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, memorándum del funcionario de audiencias sobre el grupo de trabajo de la Fase II de la carga energética (16 de mayo de 2025). El grupo de trabajo de la Fase II, copresidido por representantes de la Oficina del fiscal general, las empresas de distribución y el centro nacional de derecho del consumidor, comenzó a reunirse el 23 de junio de 2025 y ha continuado su análisis de estas cuestiones con numerosas reuniones desde entonces. Como se ha señalado anteriormente, la Fase II incluirá varias cuestiones aplazadas de la D.P.U. 23-150.

Utilizando los datos proporcionados por las empresas distribuidoras (en respuesta a las preguntas planteadas en la votación y la orden y cuatro series de descubrimientos) y las aportaciones de las partes interesadas, el departamento desarrolló un modelo de tasas de descuento escalonadas para calcular las tasas de descuento basadas en una carga energética objetivo, con diversas hipótesis. El 15 de mayo de 2025, el departamento compartió con las partes interesadas una versión de trabajo del modelo en Microsoft Excel y explicó su diseño y sus hipótesis. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tasas de descuento escalonadas, pp. 2-5 (15 de mayo de 2025). El modelo permitía a los usuarios introducir diversos valores para diferentes supuestos, siendo la carga energética objetivo el valor más relevante. Se invitó a las partes interesadas a explorar y ofrecer comentarios sobre el modelo y a proporcionar un apoyo completo y detallado a cualquier cambio propuesto en sus supuestos. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tasas de descuento escalonadas, pp. 2, 6-7 (15 de mayo de 2025).

El departamento recibió comentarios sobre el modelo en una conferencia técnica celebrada el 10 de junio de 2025 y a través de comentarios escritos presentados posteriormente. Las siguientes partes interesadas proporcionaron comentarios escritos: (1) las empresas de distribución; (2) el fiscal general; (3) una coalición de defensores del medio ambiente y la justicia climática («Defensores del Medio Ambiente»); (4) el fondo de defensa ambiental («EDF»); (5) Low-Income Energy Affordability Network, Low-Income Weatherization and Fuel Assistance Program Network y Massachusetts Energy Directors Association conjuntamente («LEAN»); (6) NCLC; y (7) Sierra Club. El departamento analiza y

9 Entre los defensores del medio ambiente se encuentran representantes de Conservation Law Foundation, EDF, Environmental League of Massachusetts, Planning Office for Urban Affairs, Vote Solar y American Council for an Energy-Efficient Economy.

10 El DOER aportó comentarios en la conferencia técnica, pero no presentó comentarios por escrito.

responde a estos comentarios según corresponda en la discusión a continuación. El departamento también recibió respuestas al descubrimiento sobre el modelo de tasa de descuento escalonado de las compañías de distribución, el fiscal general y EDF.¹¹

III. MARCO DE TASAS DE DESCUENTO PARA PERSONAS CON BAJOS INGRESOS

A. Descripción del modelo de tasa de descuento escalonado

El departamento propuso un marco de tasas de descuento escalonadas para personas con bajos ingresos que refleja la importancia de tener en cuenta la carga energética a la hora de crear descuentos. El marco requería tener en cuenta el número y la definición de los niveles de ingresos y los niveles objetivo de carga energética para los clientes residenciales de electricidad, calefacción a gas y gas no destinado a calefacción. Para calcular los posibles descuentos, el departamento diseñó un modelo basado en el marco para calcular las tasas de descuento escalonadas con supuestos a nivel estatal para los ingresos (el ingreso medio de cada nivel de ingresos), el tamaño del hogar (dos personas), la carga energética objetivo, las tarifas específicas de cada empresa y el consumo medio específico de cada empresa derivado de las respuestas a la encuesta. El modelo también asumió una estructura de seis niveles, definiendo los niveles como los utilizados por el programa de asistencia energética para hogares (Home Energy Assistance Program, HEAP).¹³

carga energética

¹¹ El departamento, por iniciativa propia, de conformidad con 220 CMR 1.10(3), incluye en el expediente probatorio de este procedimiento las siguientes respuestas a las solicitudes de información: DPU 1-1 a DPU 1-8; DPU 2-1 a DPU 2-2; DPU 3-1 a DPU 3-3; DPU 4-1 a DPU 4-2; DPU 5-1 a DPU 5-8; DPU-AG 1-1 a DPU-AG 1-6; y DPU-EDF 1-1 a DPU-EDF 1-6.

¹² Como se ha señalado anteriormente, el departamento compartió el modelo con las partes interesadas y las invitó a analizarlo y ofrecer comentarios al respecto. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorandum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tasas de descuento escalonadas, pp. 2, 6-7 (15 de mayo de 2025).

¹³ HEAP, también conocido como asistencia para combustible, es un programa financiado por el gobierno federal que ayuda a los hogares elegibles a pagar una parte de las facturas de calefacción en invierno. El programa envía dinero a la compañía de calefacción del cliente para que se acredite en su cuenta y, en ocasiones, puede realizar pagos de facturas de electricidad <https://www.mass.gov/info-details/learn-about-home-energy->

Consulta, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario encargado de la audiencia sobre el

modelo de tasas de descuento escalonadas, página 2 (15 de mayo de 2025).

Utilizando las hipótesis mencionadas anteriormente, el departamento propuso descuentos basados en proporcionar una carga energética objetivo total del cuatro por ciento para los clientes del nivel más bajo, que ganan entre cero y menos del 100 % del nivel federal de pobreza («FPL»).

Carga energética, D.P.U. 24-15, memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tarifas de descuento por niveles, página 2 (15 de mayo de 2025). El departamento determinó que la carga energética total del 4 % se distribuiría en un 2 % para los clientes de electricidad y otro 2 % para los clientes de calefacción a gas, y un 0,5 % para los clientes de gas sin calefacción.²

Consulta sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tarifas de descuento por niveles en 4 (15 de mayo de 2025). Para los demás niveles, el departamento propuso: (1) mantener las tasas de descuento actuales en las facturas para los clientes del nivel más alto, es decir, aquellos que ganan más del 200 % del FPL y menos o igual al 60 % de la mediana de ingresos estatal («SMI»); y (2) aplicar la media de las tasas de descuento más altas y más bajas a los clientes de los cuatro niveles intermedios, es decir, aquellos que ganan más del 100 % del FPL y menos o igual al 200 % del FPL. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tasas de descuento por niveles, página 2 (15 de mayo de 2025). El modelo intentaba mitigar el impacto de las facturas para todos los clientes de la clase de tarifas de bajos ingresos, al tiempo que proporcionaba la mayor ayuda a los clientes con los ingresos más bajos, sin reducir ninguna de las actuales

[assistance-heap#eligible-costs-and-payment-system](#) (última visita el 30 de enero de 2026). La elegibilidad para el HEAP también es una vía para acceder a tarifas con descuento para personas con bajos ingresos. G.L. c. 164, § 1F(4)(i).

¹⁴ Dado que la carga energética para los clientes que no utilizan gas para calefacción representa un porcentaje mucho menor de su carga energética total, el departamento la fijó en un 0,5 %.

Tasas de descuento. Consulta sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tasas de descuento escalonadas en 2 (15 de mayo de 2025).

Al desarrollar los descuentos propuestos, el departamento tuvo que considerar varias cuestiones relacionadas con el marco de tasas de descuento para personas con bajos ingresos. Como se ha descrito anteriormente, las partes interesadas llegaron al consenso de que la carga energética total de los hogares no debería superar el seis por ciento, lo que generalmente se considera una carga energética elevada. D.P.U. 24-15-A en 3 y n.3; Votación y orden en 3.

No obstante, hay inconvenientes en suponer que el 6 % es el valor objetivo adecuado para todos los niveles de ingresos, especialmente si se tiene en cuenta el alto coste de la vida en Massachusetts. Para determinados clientes de la clase de tarifas de bajos ingresos, es más adecuado un objetivo de carga energética más bajo, por lo que el Departamento asumió que un cliente con calefacción de gas no debería tener que pagar más del 4 % de sus ingresos por sus necesidades energéticas totales (es decir, electricidad y gas). Por otra parte, utilizar un objetivo de carga energética del 4 % podría dar lugar a que los clientes con ingresos más altos recibieran un descuento menor que el que tienen actualmente.

El departamento también consideró el impacto del costo en todos los demás clientes. Esta tarea resultó complicada, ya que para calcular el aumento de los costes asociados a una tarifa de descuento por tramos es necesario conocer el número de clientes dentro de cada tramo de ingresos para cada empresa de distribución, y esta información no estaba disponible. Por lo tanto, para elaborar estimaciones aproximadas del coste potencial de una tarifa de descuento por tramos, el departamento partió del número total de clientes que recibían descuentos por bajos ingresos y los distribuyó en tramos de ingresos basándose en la información sobre los ingresos familiares del HEAP del año fiscal 2024. Consulta sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tarifas de descuento por niveles en 3 (15 de mayo de 2025). Tras aplicar una carga energética total del cuatro por ciento a todos los niveles de ingresos, el modelo mostró un gran impacto en las facturas, especialmente para los clientes de Unitil. Por

lo tanto, para equilibrar esta preocupación y garantizar que ningún cliente con bajos ingresos experimentara un aumento en la factura debido a este nuevo marco, el Departamento buscó métodos alternativos para determinar los descuentos adecuados para los niveles de ingresos más altos. El departamento se apartó del objetivo de carga energética para el nivel de ingresos más alto y propuso un descuento mínimo equivalente a los descuentos actuales. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tasas de descuento escalonadas, página 2 (15 de mayo de 2025). A continuación, el departamento calculó la media entre los descuentos más altos y más bajos para determinar el descuento para los niveles intermedios. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tasas de descuento por niveles, página 2 (15 de mayo de 2025). El departamento comprendió las limitaciones inherentes al empleo de hipótesis generales, pero, como parte del proceso iterativo de elaboración de políticas, propuso el modelo para su comentario como punto de partida. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tasas de descuento escalonadas, página 2 (15 de mayo de 2025).

B. Comentarios

1. Fiscal General

El fiscal general señala que el marco de tarifas con descuento para personas con bajos ingresos y el modelo de tarifas con descuento por niveles propuestos por el departamento parecen abandonar el objetivo de la carga energética como principio rector para abordar la asequibilidad de la energía para todos los clientes, excepto para los de ingresos más bajos (Comentarios del fiscal general, pp. 2-3).¹⁵ El fiscal general recomienda varias medidas, modificaciones que, entre otras cosas,

¹⁵ Nos referimos a los comentarios proporcionados en respuesta a la consulta sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tarifas de descuento por niveles (15 de mayo de 2025), como «Comentarios de [nombre de la parte interesada]».

garantizarían que los porcentajes de descuento se fijen de manera que las facturas de los clientes dentro de cada nivel de ingresos se sitúen en el objetivo de carga energética o cerca de él (Comentarios del fiscal general, p. 2).

En particular, el fiscal general no está de acuerdo con promediar los descuentos más altos y más bajos para los niveles intermedios, alegando que esto dará lugar a resultados inconsistentes y arbitrarios (Comentarios del fiscal general en 5). El fiscal general tampoco está de acuerdo con mantener los descuentos actuales para el nivel más alto, alegando que esto establecería descuentos que no están orientados a la carga energética y que no están vinculados a las fluctuaciones en los costes de suministro, las facturas de energía, la inflación u otras condiciones económicas variables (Comentarios del fiscal general, pp. 5-6). Por el contrario, recomienda que el Departamento establezca un objetivo específico de carga energética para cada nivel de ingresos y fije los niveles de descuento en consecuencia (Comentarios del fiscal general, p. 3). El fiscal general propone una carga energética total del 4 % para el nivel de ingresos más bajo y del 6 % para todos los demás niveles, con un reparto equitativo entre las cargas energéticas del gas y la electricidad (Comentarios del fiscal general, pp. 4 y 8). Además, propone siete niveles de ingresos, dividiendo el nivel más alto del modelo en dos niveles, con cada nivel de descuento respectivo orientado a la carga energética prevista (Comentarios del fiscal general, pp. 4 y 7). 11-12).

El Fiscal General reconoce que establecer porcentajes de descuento para que las facturas de los clientes se ajusten o se acerquen al objetivo de carga energética probablemente daría lugar a que los clientes de calefacción a gas de Berkshire y Liberty del nivel más alto no obtuvieran ningún descuento, según las hipótesis aplicables, pero afirma que garantizar que los niveles de descuento se ajusten a la carga energética aplicable es una medida importante de control de costes (Anexo DPU-AG 1-5(a)). El Fiscal General recomienda introducir gradualmente tanto aumentos como disminuciones en los niveles de descuento actuales durante un período de tiempo razonable

(por ejemplo, a lo largo de dos años o cada seis meses), al menos para algunas empresas, con el fin de reducir el impacto de las tarifas, mitigar los aumentos de las facturas y gestionar los costes (Anexos DPU-AG 1-1; DPU-AG 1-5(b); comentarios del fiscal general en 2, 4, 7, 8-9). Por último, formuló recomendaciones sobre los niveles de consumo, las exenciones por ingresos y la minimización de los costes de aplicación (Comentarios del fiscal general en 13-14).

2. Defensores del medio ambiente

Los defensores del medio ambiente hacen hincapié en la necesidad de dar prioridad a la equidad y la asequibilidad en el diseño de una tarifa de descuento por niveles, en particular para proteger a los clientes más vulnerables del aumento de la carga energética (Comentarios de los defensores del medio ambiente en 1). Ellos apoyan el uso de una estructura de tasas de descuento escalonadas con seis niveles que se alinean con los niveles del HEAP, pero no están de acuerdo con mantener los descuentos actuales para el nivel de ingresos más alto ni con promediar los descuentos más altos y bajos para los niveles de ingresos medios (Comentarios de los defensores del medio ambiente en 1-2, 3). Más bien, instan al departamento a utilizar una carga energética objetivo para calcular los niveles de descuento para todos los niveles de ingresos, lo que garantizará una mayor coherencia en todo el estado (comentarios de los defensores del medio ambiente, página 2). También instan al departamento a diferenciar los niveles de ingresos medios con pasos graduales entre los distintos niveles para aliviar el impacto significativo de las facturas en aquellos hogares cuyos niveles de ingresos cambian con frecuencia (Comentarios de los defensores del medio Ambiente en 2). Los defensores del medio ambiente apoyan el uso de una carga energética del cuatro por ciento para el nivel de ingresos más bajo, pero advierten que utilizar una carga energética objetivo demasiado baja para el nivel de ingresos más alto conlleva el riesgo de crear un efecto precipicio para los clientes que se enfrentan a facturas elevadas, y que los clientes que

no pertenecen a la clase de tarifas para ingresos bajos paguen el aumento de los costes del programa de descuentos (Comentarios de los Defensores del Medio Ambiente en 2).¹⁶

3. EDF

EDF apoya los comentarios de los defensores, incluida la postura de que los niveles intermedios deben diferenciarse para que no reciban el mismo nivel de descuento (Comentarios de EDF en 1). EDF también ofrece un memorándum de investigación de Switchbox que propone una metodología para medir los costes y beneficios totales del marco de tarifas con descuento para personas con bajos ingresos propuesto y proporciona otros factores que el departamento debe tener en cuenta (Comentarios de EDF en 1).

4. LEAN

LEAN está de acuerdo en que los niveles de ingresos para las tarifas con descuento por niveles deben seguir los niveles del HEAP, ya que alrededor del 40 % de los clientes de la clase de tarifas para bajos ingresos que ahora reúnen los requisitos para el descuento por bajos ingresos lo hacen por recibir el HEAP, y afirma además que utilizar un conjunto diferente de niveles de ingresos añadiría un coste administrativo y una ineficiencia significativos (Comentarios de LEAN en 2). LEAN afirma además que, para mantener la equidad y la asequibilidad para todos los clientes, las tarifas de descuento deben fijarse de manera que ningún cliente experimente un aumento en su factura como resultado de la introducción de tarifas de descuento por niveles (Comentarios de LEAN en 2). LEAN señala que más de una cuarta parte de los clientes actuales con tarifas para hogares de bajos ingresos pasarían a la categoría más alta y que ofrecer propuestas para

¹⁶ Los defensores del medio ambiente también recomiendan que el departamento considere conjuntamente las tarifas con descuentos escalonados y las tarifas para bombas de calor, ya que el modelo no refleja el impacto que esto tiene para los clientes de bajos ingresos que tienen o desean electrificar sus hogares (Comentarios de los defensores del medio ambiente, página 3).

¹⁷ Switchbox es un grupo de expertos sin ánimo de lucro que elabora datos accesibles sobre la política climática estatal para defensores, responsables políticos y el público en general (Memorándum de investigación de Switchbox, página 2).

los objetivos de carga energética que den lugar a descuentos nulos o cercanos a cero para esa categoría supondría un aumento de las facturas de esos clientes de hasta el 72 % (Comentarios de LEAN en 2). LEAN afirma que cualquier aumento en las facturas de los hogares con bajos ingresos causado por el aumento de los descuentos para otros, y mucho menos aumentos del 72 % o cercanos a ese porcentaje, no sería asequible ni equitativo (Comentarios de LEAN, pp. 2-3).

5. NCLC

El NCLC sostiene que un programa eficaz de asequibilidad de las facturas de servicios públicos debe: (1) atender a todos los clientes residenciales que reúnan los requisitos de ingresos para participar en el HEAP; (2) reducir la carga energética de los hogares de los participantes en el programa a un nivel asequible; (3) financiarse a través de un mecanismo fiable que proporcione recursos suficientes para atender a todos los clientes de servicios públicos que cumplan los requisitos de ingresos y para cumplir los objetivos de la política de reducción de la carga durante un periodo de tiempo prolongado; y (4) administrarse de manera eficiente y eficaz (Comentarios del NCLC en 1). El NCLC apoya un objetivo combinado del cuatro por ciento de la carga energética de la electricidad y el gas para el nivel de ingresos más bajo, pero afirma que promediar los niveles intermedios parece arbitrario y compromete el objetivo de reducir las cargas de los participantes a un nivel asequible, sobre todo porque los descuentos actuales ofrecidos por las empresas de distribución varían considerablemente (Comentarios del NCLC en 2). El NCLC insta al departamento a que aplique el mismo objetivo del 4 % a cada uno de los niveles de ingresos y recomienda que ningún cliente que actualmente se beneficie de la tarifa con descuento sufra una reducción del porcentaje de descuento como resultado de la aplicación de la tarifa con descuento por niveles (Comentarios del NCLC en 2).

Con respecto al impacto en las facturas de los no participantes, el NCLC afirma que los objetivos de equidad y asequibilidad justifican distribuir el coste de una tasa de descuento escalonada sólida

entre los clientes no participantes, pero que es difícil determinar qué nivel de impacto en las facturas de los no participantes es «aceptable» (Comentarios del NCLC en 3, 4). El NCLC coincide con LEAN en que alinear los niveles de descuento con los niveles del HEAP es coherente con los principios de eficiencia administrativa y puede reducir los obstáculos de inscripción que experimentan algunos participantes (Comentarios del NCLC en 4). El NCLC señala además que unos niveles de ingresos «más estrictos» permiten una asignación más precisa de las prestaciones y, por lo tanto, apoya que las partes y los interesados colaboren para considerar la revisión de los niveles del HEAP con el fin de dividir el nivel del 0 % al 100 % del FPL (Comentarios del NCLC en 4). Por último, el NCLC recomienda que las hipótesis de uso del modelo se basen en el uso medio, en lugar del uso medio específico de cada empresa (Lista de verificación de comentarios del NCLC).

6. Club Sierra

Sierra Club apoya el enfoque propuesto por el departamento de dirigir la carga energética deseada al nivel de ingresos más bajo, pero le preocupa que se mantengan los descuentos actuales para el nivel de ingresos más alto y que se asigne la media de los descuentos más altos y más bajos a los niveles de ingresos medios (Comentarios de Sierra Club en 1). Sierra Club afirma que asignar la media a los cuatro niveles intermedios da lugar a una mayor carga energética para los hogares con ingresos más bajos, siendo el segundo nivel más bajo el que tiene la mayor carga energética de todos los niveles, especialmente en comparación con el nivel más bajo (Comentarios de Sierra Club en 1). Recomienda encarecidamente diseñar la tasa de descuento para todos los niveles fijando como objetivo el nivel deseado de carga energética, a fin de garantizar que las tasas de descuento por niveles proporcionen facturas de energía asequibles para todos los clientes de la clase tarifaria de bajos ingresos (Comentarios de Sierra Club en 1).

Además, Sierra Club apoya un objetivo del cuatro por ciento de carga energética, que incluye un dos por ciento de carga energética para la electricidad, un dos por ciento de carga energética para la calefacción a gas y un 0,5 por ciento de carga energética para el gas no destinado a calefacción

(Comentarios de Sierra Club en 2). Sierra Club afirma que este enfoque logra un equilibrio adecuado entre ofrecer descuentos significativos a los clientes de la clase tarifaria de bajos ingresos y tener en cuenta el impacto de dichos descuentos en las facturas de los demás clientes (Comentarios de Sierra Club en 2). En general, Sierra Club recomienda que el departamento dé prioridad a la asequibilidad para los clientes de la tarifa para personas con bajos ingresos frente a las preocupaciones por el coste de los descuentos para otros clientes, dada la baja carga energética de los clientes de la tarifa para personas sin bajos ingresos que financiarán el aumento de los costes de los descuentos (Comentarios de Sierra Club en 2). Según Sierra Club, la carga adicional que supondría financiar los costes de los descuentos sería probablemente modesta en comparación con el alivio que las tarifas con descuento pueden proporcionar a los hogares con bajos ingresos (Comentarios de Sierra Club, página 3).

Sierra Club apoya la adopción de seis niveles que se alinean con los niveles HEAP, lo que mantiene la administración del programa y la inscripción de clientes relativamente simples (Comentarios de Sierra Club en 3).

Sin embargo, para los clientes del nivel de ingresos más alto, Sierra Club sugiere utilizar el 60 % del SMI o el 60 % de los ingresos medios de la zona («AMI»), lo que sea mayor, para determinar el umbral de elegibilidad, con el fin de maximizar la elegibilidad de los clientes en las zonas del estado donde el 60 % del AMI es más alto (Comentarios de Sierra Club en 3). Aunque Sierra Club ha abogado anteriormente por añadir niveles adicionales para los clientes de alto consumo, ahora sostiene que la propuesta del Departamento de basar el descuento en el consumo medio y en una carga energética objetivo del 4 %, junto con las modificaciones sugeridas a las tasas de descuento, satisfará suficientemente las necesidades de los hogares de alto consumo sin la complejidad añadida de los niveles de consumo (Comentarios de Sierra Club en 3-4).

7. Empresas de distribución

Las empresas distribuidoras apoyan el establecimiento de un objetivo de carga energética que beneficie al nivel más bajo, pero les preocupa el mantenimiento de los descuentos actuales para el nivel de ingresos más alto y la asignación de la media de los descuentos más altos y más bajos a los niveles intermedios (Comentarios de las empresas distribuidoras, página 2). Las empresas distribuidoras describen este enfoque como arbitrario, injusto y contrario al objetivo fundamental de un marco de descuentos para personas con bajos ingresos destinado a alcanzar un objetivo de carga energética (Comentarios de las empresas distribuidoras, páginas 2-3) . En su lugar, las empresas distribuidoras recomiendan que se diferencien los seis niveles para reconocer las diferencias en la carga energética y que se diseñen de manera que el nivel de descuento aumente gradualmente en los diferentes niveles, con un objetivo global de carga energética del 6 % para todos los niveles (Comentarios de las empresas distribuidoras en 3, 4 y 12). Según las empresas de distribución, este enfoque logra el equilibrio adecuado entre el apoyo a los hogares con ingresos elegibles y los costes totales para financiar los descuentos (Comentarios de las empresas de distribución, p. 12). Además, las empresas de distribución recomiendan los siguientes cambios en el marco de la tarifa de descuento para personas con bajos ingresos:

- Considerar un descuento para todos los niveles excepto el más bajo, basado en el ingreso medio del nivel, y un descuento para el nivel más bajo basado en dos tercios del rango de ingresos de ese nivel, a fin de crear pasos más uniformes entre los niveles.
- Calcular el tamaño medio de los hogares (aproximadamente 2,5 personas) y los ingresos basándose en una media ponderada de los hogares, que es más representativa en general de la base de clientes y de la eficacia de los descuentos recibidos para alcanzar los niveles de carga energética previstos.
- Cambiar las hipótesis relativas al uso, pasando del uso basado en datos históricos de consumo al mismo uso utilizado en los análisis típicos del impacto en las facturas.
- Establecer los porcentajes de gas residencial no destinado a calefacción iguales a los porcentajes de descuento del gas residencial destinado a calefacción, dado el número relativamente pequeño de clientes de gas no destinado a calefacción con bajos ingresos, y mantener la tasa de descuento en el 25 % para los clientes de LDC en el nivel más alto (Comentarios de las empresas de distribución en 12-13).

Si bien las empresas de distribución apoyan un marco de seis niveles, ya que se ajusta a los niveles del HEAP y podría agilizar el proceso, también recomiendan considerar cinco niveles (Comentarios de las empresas de distribución en 8, 12). Las empresas de distribución señalan que varias de ellas ya administran una estructura de tasas de descuento de cinco niveles en otras jurisdicciones (Connecticut y New Hampshire) y que el departamento aprobó una estructura de tasas de descuento de cinco niveles en D.P.U. 23-150 (Comentarios de las empresas de distribución en 8, 12). Por último, las empresas de distribución ofrecen modificaciones y actualizaciones específicas del modelo y los supuestos en los que se basan el número de clientes y las tarifas de suministro (Comentarios de las empresas de distribución, pp. 5-6, 12-14).

C. Conclusiones sobre el marco de tasas de descuento para personas con bajos ingresos

1. Introducción

En primer lugar, el departamento se esfuerza por garantizar que todos los clientes, y en particular los clientes residenciales con tarifas reducidas por bajos ingresos, tengan facturas de energía asequibles. Además, el Departamento considera que un marco de tarifas reducidas por bajos ingresos que se aplique en todo el estado es preferible a la aplicación de un marco específico para cada empresa de distribución, al menos para la implementación inicial. En particular, favorece este enfoque porque reducirá la confusión de los clientes en todos los territorios de servicio y aumentará la eficiencia administrativa. Por lo tanto, el Departamento ordena que el número y las definiciones de los niveles de bajos ingresos, las cargas energéticas objetivo y todas las hipótesis en las que se basa el marco de tasas de descuento para bajos ingresos, excepto las tasas de descuento específicas de cada empresa, sean coherentes entre todas las empresas de distribución.

2. Número y definición de los niveles de bajos ingresos

La mayoría de las partes interesadas están de acuerdo con la propuesta del Departamento de utilizar seis niveles de ingresos que coinciden con los que utiliza actualmente el HEAP (Comentarios de

las empresas de distribución en 8; Comentarios de Defensores del Medio Ambiente en 3; Comentarios de LEAN en 2; Comentarios de NCLC en 4; Comentarios de Sierra Club en 3). El Fiscal General sugiere utilizar siete niveles, dividiendo el nivel más alto del HEAP en dos niveles para orientar mejor los descuentos, y las empresas distribuidoras recomiendan considerar cinco niveles, tal y como se ha aprobado en otros lugares (Comentarios del fiscal general en 4, 7, 11-12; Comentarios de las empresas de distribución en 12). Sierra Club recomienda utilizar el mayor de los siguientes porcentajes: el 60 % del SMI o el 60 % del AMI para determinar el umbral de elegibilidad para el nivel más alto, con el fin de maximizar la elegibilidad de los clientes en aquellas zonas del estado donde el 60 % del AMI es más alto (Comentarios de Sierra Club en 3).

En definitiva, el departamento considera que una estructura de seis niveles que se ajusta a los niveles del HEAP facilita la implementación y la administración, ya que las determinaciones de elegibilidad y la inscripción serán facilitadas por las agencias estatales y las agencias de acción comunitaria que ya han diseñado sus programas utilizando los seis niveles del HEAP. The Por lo tanto, el departamento ordena a las empresas distribuidoras que apliquen una tarifa de descuento escalonada con seis niveles, tal y como se define actualmente para el HEAP:

- Hogares con ingresos inferiores o iguales al 100 % del FPL.
- Hogares con ingresos superiores al 100 % e inferiores o iguales al 125 % del FPL.
- Hogares con ingresos superiores al 125 % e inferiores o iguales al 150 % del FPL.
- Hogares con ingresos superiores al 150 % e inferiores o iguales al 175 % del FPL;
- Hogares con ingresos superiores al 175 % e inferiores o iguales al 200 % del FPL; y
- Hogares con ingresos superiores al 200 % del FPL e inferiores o iguales al 60 % del SMI.

El departamento tiene la intención de reevaluar el número y la definición de estos niveles en el futuro para determinar si un mayor (o menor) número de niveles o diferentes rangos de ingresos darían lugar a mejores prestaciones o eficiencias para los clientes, las empresas de distribución, las agencias de acción comunitaria y las agencias estatales. En esas ocasiones, el Departamento también podría considerar el uso de niveles de consumo o exenciones de ingresos, tal y como recomienda el fiscal general (Comentarios del fiscal general en 13-14). El departamento también supervisará cualquier cambio que el HEAP realice en las definiciones de sus niveles.

3. Cambios en las hipótesis

Para el modelo de tarifas con descuentos escalonados, el departamento asumió inicialmente lo siguiente:

(1) consumo específico por empresa, ya que es más preciso fijar el objetivo de la carga energética por territorio de servicio; (2) consumo medio, ya que da lugar a descuentos más efectivos para una mayor proporción de clientes que el consumo mediano; y 3) un tamaño de hogar de 2,0, basado en el tamaño medio de los hogares en todo el estado, que es de 2,45. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tarifas de descuento por tramos, página 4 (15 de mayo de 2025). Tras un examen más detallado, y teniendo en cuenta los comentarios pertinentes sobre el tamaño de los hogares y el consumo de las empresas de distribución y el NCLC (comentarios de las empresas de distribución en 12-13; lista de comentarios del NCLC), el departamento cambió la hipótesis del tamaño de los hogares de 2,0 personas a 2,5 personas y cambió la hipótesis de consumo del consumo medio específico de cada empresa al mismo consumo utilizado en los análisis típicos del impacto en las facturas para todas las empresas.

4. Carga objetivo

La mayoría de las partes interesadas están de acuerdo con el objetivo total propuesto por el Departamento de reducir la carga energética en aproximadamente un 4 % para el nivel más bajo (desglosado en un 2 % para los clientes de electricidad y calefacción a gas, y un 0,5 % para los

clientes de gas sin calefacción), pero no están de acuerdo con mantener los descuentos actuales para el nivel más alto y promediar los descuentos más altos y más bajos para los cuatro niveles intermedios (Comentarios del fiscal general en 4, 5-6, 8).; Comentarios de defensores del medio ambiente en 1-2; Comentarios de EDF en 1; Comentarios de NCLC en 2; Comentarios de Sierra Club en 1-2). Según el fiscal general, este enfoque se aleja del objetivo de la carga energética como principio rector para abordar la asequibilidad de la energía para todos, excepto para los ingresos más bajos, y daría lugar a resultados arbitrarios e incoherentes (Comentarios del fiscal general en 2-3, 5-6). Por el contrario, la mayoría de las partes interesadas instan al departamento a aplicar un objetivo de carga energética a cada nivel (Comentarios del fiscal general en 3; Comentarios de defensores del medio ambiente en 2; Comentarios del NCLC en 2; comentarios del Sierra Club en 1-2). El fiscal general recomienda una carga energética total del 4 % para el nivel de ingresos más bajos y una carga energética total del 6 % para todos los demás niveles, el NCLC y el Sierra Club recomiendan una carga energética total del 4 % para todos los niveles, y las empresas de distribución recomiendan una carga energética total del 6 % para todos los niveles (comentarios del Fiscal General en 4, 8; comentarios del NCLC en 2; comentarios del Sierra Club en 2; comentarios de las empresas de distribución en 4, 12).

En respuesta a la oposición mencionada anteriormente y a los comentarios de las partes interesadas, el departamento consideró todas las circunstancias y emprendió la difícil tarea de equilibrar la necesidad de descuentos con los costos generales para los contribuyentes. Reexaminamos la aplicación de las cargas energéticas objetivo para cada nivel de ingresos y concluimos que el marco de descuentos para personas con bajos ingresos debería centrarse en los descuentos derivados de una carga energética objetivo para todos los niveles, con un descuento distinto para cada nivel. Por lo tanto, el Departamento ordena a las empresas distribuidoras que establezcan descuentos para el nivel más bajo con el fin de lograr una carga energética total del 4 %: un 2 % de carga energética para los clientes de electricidad y los clientes de calefacción a gas,

y un 0,5 % de carga energética para los clientes de gas sin calefacción. Para equilibrar el impacto de las facturas para todos los demás clientes de los que las empresas recuperan el déficit de ingresos, las empresas de distribución desarrollarán descuentos para los cinco niveles restantes con el fin de lograr una carga energética total del 6 %: un objetivo de carga energética del 3 % para los clientes de electricidad y los clientes de calefacción a gas, y un objetivo de carga energética del 0,75 % para los clientes de gas no destinados a calefacción. Reconociendo que este enfoque podría dar lugar a que algunos clientes de los niveles más altos no obtuvieran ningún descuento, el departamento ordena a las empresas de distribución que establezcan un descuento mínimo del 15 % para las LDC y del 25 % para las EDC. Para aliviar aún más las presiones presupuestarias de los clientes que reciben un nivel de descuento reducido en virtud de la estructura de tarifas de descuento por niveles en relación con el nivel actual, las empresas de distribución introducirán gradualmente los niveles de descuento reducidos manteniendo el nivel de descuento actual durante los primeros seis meses y, a continuación, reduciéndolo cada seis meses en incrementos que no superen los cinco puntos porcentuales hasta alcanzar el nivel de descuento objetivo.¹⁸

IV. IMPLEMENTACIÓN

A. Comentarios sobre la implementación

1. Introducción gradual de nuevas tarifas

El departamento solicitó la opinión de las partes interesadas, entre ellas el fiscal general, EDF y las empresas distribuidoras, sobre si las nuevas tasas de descuento debían introducirse gradualmente, en particular para aquellos clientes que pudieran experimentar una disminución de su tasa de descuento con respecto al nivel actual (Anexos DPU 5-1; DPU-AG 1-1; DPU-EDF 1-1). Como se ha señalado anteriormente, el fiscal.

¹⁸ Por ejemplo, reducir el descuento actual del 25 % en cinco puntos porcentuales daría como resultado un descuento del 20 %.

Como se ha señalado anteriormente, el fiscal general recomienda introducir gradualmente tanto los aumentos como las reducciones de los niveles de descuento actuales durante un período de tiempo razonable (por ejemplo, dos años o seis meses), al menos para algunas empresas, con el fin de reducir el impacto de las tarifas, mitigar los aumentos de las facturas y gestionar los costes (Anexos DPU-AG 1-1; DPU-AG 1-5(b); Comentarios del fiscal general en 2, 4, 7, 8-9). El fiscal general recomienda además evitar las reducciones del nivel de descuento durante la temporada de calefacción para los clientes de gas y calefacción eléctrica y durante la temporada de refrigeración para los clientes de electricidad.

(Anexos DPU-AG 1-1). EDF recomienda que el departamento considere introducir gradualmente los nuevos descuentos en incrementos del diez por ciento hasta alcanzar el nivel máximo de descuento, como medida de protección contra impactos tarifarios no deseados en otros clientes (Anexo DPU-EDF 1-1).

Las empresas distribuidoras afirman que la aplicación de las tarifas de descuento escalonadas puede producirse en momentos diferentes para cada empresa, en función del análisis de las tarifas de descuento de cada una de ellas, pero acuerdan que la transición real de los clientes individuales podría realizarse de forma gradual a lo largo del tiempo para minimizar el impacto negativo en los clientes que reciben un descuento menor (Anexos DPU 5-1 (Berkshire); DPU 5-1 (Eversource); DPU 5-1 (Liberty); DPU 5-1 (Red Nacional); DPU 5-1 (Unitil)). Unitil estima que se necesitarán entre nueve y doce meses para diseñar, crear, probar e implementar las tasas de descuento escalonadas una vez que se conozcan los parámetros, y unos dos meses antes de la fecha de entrada en vigor si la introducción gradual solo implica un cambio en el porcentaje una vez establecidos los niveles (Anexo DPU 5-1 (Unitil)).

Basándose en su experiencia con la implementación de tarifas eléctricas con descuentos escalonados para personas con bajos ingresos en Connecticut, Eversource proporcionó las siguientes recomendaciones adicionales de implementación:

1. Trabajar en estrecha colaboración con los socios estatales encargados de la comparación de datos para ayudar a estimar la distribución prevista de los clientes dentro de los nuevos niveles y planificar y regular la transición de los clientes individuales a las nuevas tarifas con descuento.

2. Diseñar planes de implementación y transición para comunicarse con antelación con los clientes cuyo descuento aumentará o disminuirá y con los socios clave (por ejemplo, las agencias de acción comunitaria) para proporcionar información y formación sobre los cambios.
3. Considerar la posibilidad de utilizar los meses intermedios para nivelar el impacto en las facturas de los clientes en función de si se espera que tengan un descuento menor o mayor.
4. Evitar la transición al final de la moratoria de invierno, durante los picos anuales de llamadas posteriores a la moratoria de los clientes que desean realizar pagos e inscribirse en programas de gestión de atrasos (Anexo DPU 5-1 (Eversource)).

2. Frecuencia de revisión

El departamento preguntó a las partes interesadas con qué frecuencia debería revisarse y modificarse la estructura establecida de tarifas con descuentos escalonados para personas con bajos ingresos, a fin de garantizar su adecuación a los cambios en los precios de la energía, la inflación, las tendencias de consumo u otros factores similares. D.P.U. 24-15-A, página 8. El fiscal general recomienda que se revisen los costes reales y el impacto real en las facturas una vez que se disponga de datos correspondientes a doce meses y, posteriormente, a intervalos regulares (por ejemplo, anualmente o cada dos años), con el fin de garantizar que las tarifas de descuento escalonadas beneficien adecuadamente a los clientes elegibles y equilibren de forma adecuada los costes generales y el impacto en las facturas (Comentarios del fiscal general en 2, 9). El NCLC recomienda ajustes anuales de los descuentos escalonados (Comentarios del NCLC sobre D.P.U. 24-15-A en 7). La coalición de partes interesadas recomienda que se revise la estructura de tarifas con descuentos escalonados de cada

¹⁹ El fiscal general había recomendado previamente que se revisara el nuevo marco en los casos de tarifas de distribución básicas (Comentarios del fiscal general sobre D.P.U. 24-15-A en 5).

²⁰ Nos referimos a los comentarios proporcionados en respuesta a D.P.U. 24-15-A como «[Nombre de la parte interesada] sobre la D.P.U. 24-15-A», para distinguirlos de los comentarios proporcionados en respuesta a la Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tarifas de descuento por niveles (15 de mayo de 2025), a los que nos referimos como «Comentarios de [nombre de la parte interesada]».

empresa distribuidora cuando presente un caso de tarifas de distribución básicas, con la posibilidad de realizar ajustes fuera de los casos de tarifas en caso de cambios importantes, como una inflación muy alta (Comentarios de la Coalición de Partes Interesadas sobre D.P.U. 24-15-A en 3). EDF recomienda que el departamento exija a las empresas de distribución actualizaciones periódicas sobre cualquier impacto en las facturas (Anexo DPU-EDF 1-1). Los defensores del medio ambiente recomiendan que el departamento considere esta estructura de tarifas con descuentos escalonados como un marco a largo plazo que debe reevaluarse periódicamente, con actualizaciones para ajustar los porcentajes de carga energética según sea necesario y equilibrando adecuadamente la necesidad de asistencia tarifaria con los costos (Comentarios de los defensores del medio ambiente, páginas 2-3).

Las empresas distribuidoras recomiendan revisar el marco de tarifas con descuento para personas con bajos ingresos según un calendario fijo (por ejemplo, cada tres o cinco años) para garantizar que se adapte a los cambios en los precios de la energía, la inflación, las tendencias de consumo y otros factores similares (Comentarios de las empresas distribuidoras sobre D.P.U. 24-15-A, p. 7). Las empresas distribuidoras también recomiendan que el departamento considere, de forma periódica, una revisión integral de los cambios en las políticas u otras iniciativas o factores que se produzcan fuera del marco de las tarifas con descuento para personas con bajos ingresos y que puedan afectar al equilibrio general de los costes energéticos y a los objetivos de carga energética (Comentarios de las empresas distribuidoras sobre D.P.U. 24-15-A, pp. 7-8).

B. Conclusiones sobre la implementación

El departamento agradece las aportaciones recibidas por parte de las partes interesadas sobre la implementación del marco de tarifas con descuento para personas con bajos ingresos, especialmente las aportaciones basadas en las lecciones aprendidas de la implementación del programa de tarifas con descuento por niveles de Eversource en Connecticut, así como de la implementación del programa de tarifas con descuento por niveles de las compañías eléctricas de Red Nacional aprobado en D.P.U. 23-150. Dada la importancia fundamental de abordar la carga energética, el departamento espera que todas las empresas

de distribución apliquen sus nuevos marcos de tarifas con descuento para personas con bajos ingresos tan pronto como sea posible. Por lo tanto, el departamento ordena a cada empresa distribuidora que implemente su nuevo marco de tarifas con descuento para personas de bajos ingresos antes del 1 de noviembre de 2026, fecha en la que comienza la próxima temporada de calefacción invernal. Para garantizar la implementación oportuna, cada empresa distribuidora debe presentar un informe de cumplimiento para su revisión y aprobación por parte del Departamento que contenga los siguientes elementos: (1) un calendario de medidas, fechas objetivo y costes desglosados por tipo para garantizar la implementación antes del 1 de noviembre de 2026; y (2) una tarifa revisada para personas con bajos ingresos que implemente el marco de tarifas con descuento para personas con bajos ingresos. Los informes de cumplimiento deben presentarse en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de la presente Orden. Además, el departamento ordena a las empresas de distribución que proporcionen información actualizada sobre sus esfuerzos de implementación y sus progresos cada 60 días después de presentar los informes de cumplimiento. Las empresas de distribución calcularán las tasas de descuento basándose en las tasas establecidas en las siguientes fechas: para las EDC, el 1 de febrero de 2026, y 1 de agosto de 2026; para los PMA, 1 de noviembre de 2025 y 1 de mayo de 2026. Para garantizar que todos los detalles necesarios relativos a la inscripción, la divulgación y la verificación se aborden antes del 1 de noviembre de 2026, ordenamos a las empresas distribuidoras que comiencen a coordinarse con las agencias de acción comunitaria y las agencias estatales pertinentes tan pronto como sea posible y que continúen participando activamente en las sesiones del grupo de trabajo de la Fase II. Prevemos que los resultados de las sesiones del grupo de trabajo de la Fase II permitirán al departamento proporcionar más orientación sobre estas cuestiones en el futuro.

Como se ha señalado anteriormente en la sección III.C.4, el departamento ordena a las empresas distribuidoras que introduzcan gradualmente las nuevas tarifas para aquellos clientes de la categoría de tarifas para personas con bajos ingresos que recibirán un descuento

²¹ Los costes deben separarse por tipo, así como por costes recurrentes y costes únicos.

reducido con respecto a los niveles actuales. A esos clientes se les debe mantener la tarifa de descuento actual durante los primeros seis meses (del 1 de noviembre de 2026 al 30 de abril de 2027), con reducciones que no superen los cinco puntos porcentuales cada seis meses a partir de entonces, hasta alcanzar el mayor de los siguientes valores: el descuento asociado con la carga energética objetivo o el descuento mínimo. El departamento se niega a exigir a las empresas de distribución que introduzcan gradualmente las nuevas tasas de descuento para otros clientes de la clase tarifaria de bajos ingresos, ya que el objetivo de este procedimiento es proporcionar alivio a los contribuyentes de bajos ingresos tan pronto como sea posible, y no hay razón para retrasar la aplicación de los niveles de descuento aumentados.

Las empresas distribuidoras seguirán recaudando el déficit de ingresos asociado a los descuentos a través de los RAAF, con sujeción a los cambios que se describen en la sección VI más adelante. El departamento reconoce las dificultades que entraña la previsión de las necesidades de ingresos derivadas de este cambio, debido a la ambigüedad existente en cuanto al número de clientes en cada nivel de ingresos. En consecuencia, ordenamos a las empresas distribuidoras que, cuando presenten sus próximas declaraciones anuales del RAAF, evalúen el cambio de tarifas derivado del aumento de los descuentos y propongan las estrategias de mitigación necesarias (por ejemplo, aplicar un período de introducción gradual de más de un año), teniendo en cuenta otros cambios de tarifas que están previstos para el mismo momento.

Una empresa distribuidora puede presentar una solicitud para solicitar un aplazamiento de los costes incrementales no descontados asociados a la aplicación de una tarifa de descuento escalonada (es decir, los costes que exceden el alcance de los RAAF existentes) si dichos costes

²² Una empresa de servicios públicos que solicite un aplazamiento contable deberá demostrar prima facie en su petición que: (1) según los precedentes del departamento, el gasto anual puede ser recuperable como gasto extraordinario si se incurre en él durante un año de prueba; (2) la denegación por parte del departamento de la solicitud de aplazamiento perjudicaría significativamente la situación financiera general de la

cumplen el umbral para los aplazamientos, y si se concede el aplazamiento, la empresa distribuidora puede proponer la recuperación de dichos costes en su próximo caso de tarifa básica de distribución. North Attleboro Gas Company, D.P.U. 93-229, en 7-8 (1994).

El departamento tiene la intención de revisar el estado del programa de tarifas con descuentos escalonados de cada empresa distribuidora aproximadamente doce meses después de su implementación, para evaluar el funcionamiento general del marco de tarifas con descuentos para personas con bajos ingresos y los descuentos específicos, y determinar si es necesario realizar algún ajuste. En ese momento, determinará el calendario y el proceso para la próxima evaluación del marco; también tiene la intención de revisar los descuentos en el caso de la tarifa de distribución básica de cada empresa distribuidora, para garantizar que están alcanzando los objetivos de carga energética y se mantienen alineados con los cambios en los precios de la energía, las tendencias de uso u otros aspectos similares.

V. DESCUENTO POR INGRESOS MODERADOS

El 21 de noviembre de 2024, la gobernadora de Massachusetts, Maura Healey, promulgó el capítulo 239 de las Leyes de 2024, «Ley para promover una red de energía limpia, fomentar la equidad y proteger a los contribuyentes» («Ley del Clima de 2024»). El artículo 48 de la Ley Climática de 2024 modificó el artículo 1F del capítulo 164 de las Leyes Generales (G.L. c. 164, § 1F) añadiendo un nuevo requisito para que las EDC «ofrezcan tarifas con descuento a los clientes con bajos ingresos y a los clientes con ingresos moderados que cumplan los requisitos». El artículo 135 de la ley climática de 2024 ordenó al departamento investigar y promulgar reglamentos para aplicar este nuevo requisito y establecer una tarifa con descuento para los ingresos moderados.

empresa; y (3) es probable que la denegación de la solicitud de aplazamiento por parte del departamento dé lugar a la presentación de un caso tarifario que incluiría en su año de prueba el gasto para el que se solicita el aplazamiento. North Attleboro Gas Company, D.P.U. 93-229, en 7 (1994).

Anticipando que muchos de los participantes en este procedimiento también estarían involucrados en la elaboración de normas sobre descuentos para ingresos moderados, el departamento solicitó a las partes interesadas de la D.P.U. 24-15 que aportaran sus opiniones sobre cómo definir «ingresos moderados».³ Consulta sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Solicitud del funcionario de audiencias para recabar opiniones sobre las tarifas con descuento para clientes con ingresos moderados (26 de diciembre de 2024). Además, las empresas de distribución, el fiscal general y EDF respondieron a la solicitud de información sobre cómo tratar el déficit derivado del descuento para clientes con ingresos moderados

(Anexos DPU 5-2; DPU 5-3; DPU-AG 1-2; DPU-AG 1-3; DPU-EDF 1-2; DPU-EDF 1-3). El departamento aún no ha iniciado la elaboración de la normativa sobre descuentos para personas con ingresos moderados, pero la información recopilada hasta ahora se utilizará para informar ese procedimiento, incluidas las determinaciones sobre cómo definir a los clientes con ingresos moderados elegibles y cómo recuperar el déficit de ingresos de los descuentos para personas con ingresos moderados. El departamento también considerará, como parte de la elaboración de la normativa sobre descuentos para personas con ingresos moderados, qué marco se debe utilizar para determinar el nivel adecuado de descuento para los clientes con ingresos moderados elegibles.

VI. FACTOR DE AJUSTE DE LA AYUDA RESIDENCIAL

A. Introducción

La ley que exige a las EDC ofrecer tarifas con descuento establece que «el coste de dichos descuentos se incluirá en las tarifas que se cobran a todos los demás clientes de una empresa de distribución».

²³

Para mantener la coherencia entre los LDC y los EDC, el departamento prevé modificar el artículo 220 CMR 14.03(2A) con el fin de garantizar que los LDC también ofrezcan tarifas reducidas a los clientes con ingresos bajos y moderados. Cabe señalar además que, si se aprueba, la H.B. n.º 4144 sustituiría la G.L. c. 164, § 1F por una nueva sección en la que se especificaría que tanto las LDC como las EDC deberán ofrecer tarifas con descuento a los clientes con ingresos moderados que cumplan los requisitos.

G.L. c. 164, § 1F (4)(i)).²⁴ Las normativas relativas tanto a las EDC como a las LDC establecen que cada empresa de distribución «asignará a otras clases de tarifas... el déficit de ingresos» resultante de la tarifa para personas con bajos ingresos. 220 CMR 11.04(5) (EDC); 220 CMR 14.03(2A)(d) (LDC). No obstante, la recuperación del déficit de los programas de asequibilidad energética (es decir, los descuentos para personas con bajos ingresos y los programas de gestión de atrasos («AMP»)) se produce actualmente a través del RAAF en todas las clases de tarifas, incluidos los clientes que reciben la tarifa con descuento, dentro del territorio de servicio respectivo de cada empresa de distribución.

En la votación y la orden, el departamento solicitó opiniones sobre cómo se debería recuperar el déficit de ingresos asociado con los programas de asequibilidad energética de otros clientes y si se debería distribuir solo entre los clientes residenciales de una empresa de servicios públicos o entre todas las clases de clientes. Votación y orden en 14. El departamento también solicitó opiniones sobre si debería haber un factor de recuperación a nivel estatal. Votación y orden en 14.

24 La ley utiliza el término «empresa distribuidora», que G.L. c. 164, § 1 define como «una empresa dedicada a la distribución de electricidad o que posee, opera o controla instalaciones de distribución». Por lo tanto, aunque G.L. c. 164, § 1F solo se aplica a las EDC, el Departamento ha establecido tarifas con descuento y requisitos de elegibilidad para los clientes de las LDC de conformidad con 220 CMR 14.03(2A).

25 Los AMP ofrecen la condonación de los atrasos a los clientes que cumplen determinados criterios; si los clientes realizan los pagos a tiempo, las empresas de distribución les abonan una parte de sus atrasos. Votación y orden en 8.

26 En D.P.U. 23-150, la Red del Programa de Asistencia para la climatización y el combustible para personas con bajos ingresos y la Red de Asequibilidad Energética para Personas con Bajos Ingresos, conjuntamente, y la Asociación de directores de Energía de Massachusetts plantearon su preocupación por el hecho de que la recuperación de los costes de los descuentos de los clientes con derecho a tarifas reducidas era contraria a G.L. c. 164, § 1F(4)(i)). D.P.U. 23-150, en 600. El Departamento consideró apropiado aplazar esta cuestión para su posterior revisión e investigación en el presente procedimiento. D.P.U. 23-150, en 603.

Basándose en los comentarios recibidos en respuesta a la votación y la orden, el departamento determinó que la recuperación del déficit de ingresos debía seguir recaudándose a través de los RAAF específicos de cada empresa en todas las clases de clientes, pero planteó nuevas preguntas para explorar cambios en la estructura de recuperación actual. D.P.U. 24-15-A en 7, 8-9. En particular, el departamento señaló la expresión «todos los demás clientes» que figura en la ley, lo que planteó la cuestión de si quienes se benefician de una tarifa reducida deben pagar el déficit. D.P.U. 24-15-A, pág. 7. El departamento también emitió una solicitud de información a las empresas de distribución, señalando la expresión «todos los demás clientes» de G.L. c. 164, § 1F(4)(i)) y preguntándoles cómo distribuirían los costes entre los clientes restantes si los clientes de la clase de tarifas de bajos ingresos estuvieran exentos de pagar el coste de los descuentos (Exhs. DPU 4-2; DPU 5-8). Además, solicitó la opinión de las partes interesadas sobre cómo asignar el déficit de ingresos asociado con los descuentos si los clientes de la clase tarifaria de bajos ingresos no pagaban el RAAF. Investigación sobre la carga energética, D.P.U. 24-15, Memorándum del funcionario de audiencias sobre el modelo de tarifas de descuento por niveles, página 7 (15 de mayo de 2025).

En cuanto a la cuestión de la recuperación a nivel estatal, las empresas distribuidoras se mostraron divididas. Las empresas más grandes (Red Nacional y Eversource) preferían mantener el RAAF dentro de sus territorios de servicio para evitar que sus clientes subvencionaran a los clientes de otras empresas. D.P.U. 24-15-A en 6. Las empresas más pequeñas (Berkshire, Liberty y Unitil) apoyaron un enfoque a nivel estatal porque tienen un número relativamente pequeño de clientes

²⁷ El departamento no solicitó específicamente opiniones sobre la recuperación del déficit de los costes de AMP, pero entendió que si los clientes de la categoría de tarifas para personas con bajos ingresos no pagaban el RAAF, tampoco seguirían pagando los costes de AMP.

(principalmente residenciales) y sus territorios de servicio incluyen un número relativamente grande de poblaciones de justicia ambiental, clientes de clase tarifaria de bajos ingresos y hogares con mayores cargas energéticas. D.P.U. 24-15-A, págs. 6-7. Por lo tanto, las empresas más pequeñas afirmaron que compartir los costes de los programas de asequibilidad energética en todo el estado podría ser un enfoque equitativo para la recuperación de costes. D.P.U. 24-15-A, pág. 7 El departamento solicitó más opiniones sobre la cuestión de si la recuperación debería ser a nivel estatal (con una recuperación separada para el gas y la electricidad) en lugar de por empresa de servicios públicos. D.P.U. 24-15-A en 8.

B. Comentarios sobre la RAAF

1. Exclusión de los clientes con tarifas para personas con bajos ingresos del pago del RAAF

Varias partes interesadas recomiendan que los contribuyentes que reciben la tarifa con descuento no tengan que pagar la RAAF, ya que hacerlo va en contra de la ley y la lógica que subyace al programa de tarifas con descuento, y el impacto de excluirlos sería mínimo (Comentarios del DOER sobre la D.P.U. 24-15-A, pp. 4-5; Comentarios del NCLC sobre la D.P.U. 24-15-A, pp. 8-9; Comentarios de la coalición de partes interesadas sobre D.P.U. 24-15-A en 4). El fiscal general afirma que la cuestión es probablemente irrelevante, ya que una tarifa escalonada establecerá los niveles de descuento en función de los ingresos con un nivel objetivo de carga energética para cada nivel de ingresos (Comentarios del fiscal general sobre D.P.U. 24-15-A en 8).

Las empresas distribuidoras no están de acuerdo con eximir a los clientes con tarifas reducidas del pago de los costes del descuento porque, por razones de equidad, todos los clientes deben recibir el mismo trato (Comentarios de las empresas distribuidoras sobre D.P.U. 24-15-A, página 10). Las empresas distribuidoras afirman que excluir a los clientes con tarifas reducidas aumenta los costes para el resto de ellos, lo que infringiría el principio de fijación de tarifas que el departamento aplica desde hace tiempo, según el cual los costes deben repartirse de forma equitativa entre los contribuyentes (Comentarios de las empresas distribuidoras, página 9). Las empresas distribuidoras sostienen además que el descuento tiene

por objeto gestionar la factura completa, incluido el componente RAAF, por lo que incluir a los participantes en la tasa de descuento no supondrá una carga para ellas, mientras que excluirlas aumentaría la complejidad administrativa y los costes, lo que en última instancia elevaría las tarifas para todos los clientes (Comentarios de las empresas distribuidoras en 10; Comentarios de las empresas distribuidoras sobre D.P.U. 24-15-A en 10). Red Nacional sostiene que la expresión «todos los demás clientes» que figura en G.L. c. 164, § 1F(4)(i) —y la expresión correspondiente en la normativa aplicable— se basa en una premisa obsoleta según la cual las empresas de distribución ofrecen descuentos a sus clientes de clase tarifaria de bajos ingresos mediante tarifas de distribución con descuento, lo que ya no ocurre (Anexo DPU 4-2 (Red Nacional)).

A pesar de su objeción a la propuesta básica, Red Nacional afirma que si el Departamento ordenara a las empresas de servicios públicos eximir a los clientes de la clase tarifaria de bajos ingresos del pago del costo del descuento por bajos ingresos, Red Nacional tendría que crear un nuevo asignador de ingresos por distribución para asignar los costos aplicables del descuento por bajos ingresos a todos los demás clientes, y tendría que seguir utilizando su asignador de ingresos por distribución existente para asignar los costos relacionados con el AMP (Anexo DPU 4-2 y anexos 1 y 2 (Red Nacional)). Red Nacional propone asignar el objetivo de ingresos básicos por distribución aprobado en su último caso tarifario para el grupo combinado de tarifas residenciales y de bajos ingresos en objetivos de ingresos básicos por distribución separados para la clase tarifaria residencial y la clase tarifaria de bajos ingresos, basándose en el número de clientes de cada clase tarifaria (Anexo DPU 4-2 y Apéndice 1, en 1 (Red Nacional)). Eversource y Liberty explican que revisarían sus asignadores de ingresos por distribución para eliminar los objetivos básicos de ingresos por distribución para las clases de tarifas de bajos ingresos asociadas del cálculo del asignador de ingresos por distribución, aunque Liberty explica además que primero tendría que determinar el factor de asignación de ingresos por distribución para sus clases de tarifas de bajos ingresos (Anexos DPU 4-2 y Att. (Eversource); DPU 4-2 (Liberty)); DPU 5-8 (Liberty)). Liberty también ofrece la opción de tener un único RAAF que se aplicaría tanto a los clientes residenciales no de bajos ingresos como a los clientes comerciales e industriales, lo que eliminaría el rendimiento previsto para los clientes

de bajos ingresos del cálculo de la tarifa (Anexo DPU 5-8 (Liberty)). Berkshire y Unitil explican que revisarían sus asignadores de ingresos por distribución para eliminar el requisito de ingresos por distribución para las clases de tarifas de bajos ingresos y utilizarían los asignadores revisados para recuperar los costos de bajos ingresos en el RAAF, mientras que utilizarían los asignadores actuales para recuperar los costos relacionados con el AMP incluidos en el RAAF (Anexos DPU 4-2 y Att. (Berkshire); DPU 5-8 y anexo (Berkshire); DPU 5-8 y anexo (Unitil)).

Las empresas distribuidoras estiman que se necesitarían entre tres y cuatro meses (una vez obtenida la aprobación reglamentaria, finalizados los requisitos de diseño de la modificación del sistema y programados y movilizados los recursos informáticos) para realizar los ajustes en el sistema de facturación y los cambios en la facturación (Comentarios de las empresas distribuidoras en 11 y n.7). En términos de costes, las empresas distribuidoras proporcionaron las siguientes estimaciones: Berkshire estima que la actualización del sistema de facturación costará 35 000 dólares, ya que su sistema actual solo le permite cobrar un LDAF (que incluye el RAAF como componente) a todos los clientes residenciales; Eversource estima que las modificaciones informáticas y las pruebas costarán 30 000 dólares (suponiendo que no sea necesario realizar cambios en la impresión de facturas); Liberty estima que costará 20 000 dólares; Unitil estima que costará 8000 dólares (sin actualizaciones de la impresión de facturas); y Red Nacional estima que no habrá costes adicionales, ya que no requiere ninguna actualización del sistema (Apéndice DPU 4-2 (Berkshire); Comentarios de las empresas de distribución en 11). El fiscal general no se opone a las propuestas de Berkshire Gas, Eversource y Unitil de revisar su distribuidor de ingresos por distribución para eliminar la clase de tarifa de bajos ingresos del cálculo de su distribuidor de ingresos por distribución (Comentarios del fiscal general en 13). El fiscal general prefiere este enfoque al de la propuesta de Red Nacional, que se basa en el número de clientes residenciales en lugar de los ingresos de cada clase de tarifa residencial (Comentarios del fiscal general en 13). Según el fiscal general, el enfoque de Red Nacional es incompatible con la forma en que se determinan los repartidores de ingresos para el RAAF y para otros mecanismos de conciliación (Comentarios del fiscal general en 13).

2. Recuperación en todo el estado

Las empresas distribuidoras siguen divididas en cuanto a la cuestión de la recuperación a nivel estatal (Comentarios de las empresas distribuidoras sobre D.P.U. 24-15-A, pp. 10-11). Eversource y Red Nacional

señalan que no existe uniformidad en los niveles de descuentos disponibles para los clientes de cada empresa de servicios públicos, y que un enfoque de recuperación a nivel estatal sin niveles uniformes de asistencia sería difícil de administrar para el departamento de manera que se logre la equidad tanto en los beneficios como en los costos (Comentarios de las empresas de distribución sobre D.P.U. 24-15-A en 11). Berkshire, Liberty y Unitil sostienen que un modelo de recuperación a nivel estatal abordaría de manera más equitativa la cuestión de la carga energética (Comentarios de las empresas de distribución sobre D.P.U. 24-15-A en 11).

La mayoría de las partes interesadas que han comentado sobre el tema apoyan un enfoque de recuperación a nivel estatal o recomiendan una evaluación más detallada de los beneficios de este enfoque (Comentarios del fiscal general sobre D.P.U. 24-15-A en 8-9; Comentarios del DOER sobre D.P.U. 24-15-A en 2-4; Comentarios de la Coalición de Partes Interesadas sobre D.P.U. 24-15-A en 4

²⁸ El fiscal general también recomienda que los mayores costes de la RAAF se introduzcan gradualmente a lo largo del tiempo para ralentizar el ritmo de aumento de los costes, con incrementos graduales cada seis meses (Anexo DPU-AG 1-1).

En sus comentarios sobre el marco de tarifas con descuentos escalonados, los defensores del medio ambiente señalan que la recuperación de costos a nivel estatal aliviaría la carga sobre los clientes que no pertenecen a la clase de tarifas para personas de bajos ingresos en territorios de servicio más pequeños (Comentarios de los defensores del medio ambiente, página 3).

El DOER afirma que un mecanismo de recuperación a nivel estatal recuperaría de manera más equitativa los costos del programa de tasas de descuento, al evitar una carga de costos desproporcionada para los clientes en los territorios de servicio que menos pueden permitírselo (Comentarios del DOER sobre D.P.U. 24-15-A en 2, 3). El DOER afirma que la disparidad más notable se produce en el territorio de servicio de Unitil, donde los clientes se enfrentan a grandes variaciones en el impacto de las facturas mensuales debido al RAAF, ya que un porcentaje más alto de clientes (el 19,6 % de los clientes residenciales de electricidad) se beneficia de la tarifa de descuento para personas con bajos ingresos en comparación con el conjunto del estado (12,8 %) (Comentarios del DOER sobre D.P.U. 24-15-A en 2). El DOER también afirma que la contribución RAAF de un cliente residencial típico sin bajos ingresos que consume 600 kWh varía sustancialmente entre los distintos territorios de servicio, ya que a ese cliente se le cobra 4,90 dólares al mes y 5,86 dólares al mes en los territorios de servicio de Eversource y Red Nacional, respectivamente, pero 18,37 dólares al mes en el territorio de servicio de Unitil (Comentarios del DOER sobre D.P.U. 24-15-A en 3). El DOER señala además que el marco actual exagera las disparidades económicas existentes: ya que el 60,2 % de los clientes de Unitil viven en un bloque censal designado como de justicia ambiental («EJ») con una renta media anual inferior al 65 % de la renta media estatal, pero se enfrentan a un coste más elevado por el programa de descuentos en comparación con los clientes de Eversource y Red Nacional (Comentarios del DOER sobre D.P.U. 24-15-A en 3).

²⁹ El fiscal general recomienda además que el departamento solicite fondos estatales o federales adicionales para abordar los problemas de asequibilidad y el déficit de ingresos (Comentarios del fiscal general sobre D.P.U. 24-15-A, pp. 9-10).

El DOER recomienda que los costes del programa de descuento en la factura eléctrica se recuperen por igual de todos los clientes de electricidad del estado, ya que la asequibilidad de la energía para los clientes de la clase tarifaria de bajos ingresos es un objetivo estatal y, por lo tanto, el programa debe ser apoyado por igual por los clientes no cualificados, independientemente del territorio de servicio (Comentarios del DOER sobre D.P.U. 24-15-A en 3). El DOER calcula una tarifa RAAF hipotética para todo el estado y calcula además el coste mensual total de 5,48 dólares para un cliente que consume 600 kWh al mes. Esto representaría una reducción de 12,89 \$ y 0,37 \$ para un cliente de Unitil y Red Nacional, respectivamente, y un aumento de 0,59 \$ para un cliente de Eversource (Comentarios del DOER sobre D.P.U. 24-15-A en 3-4).

C. Conclusiones sobre la RAAF

La práctica actual de cobrar a los clientes de la clase tarifaria de bajos ingresos por el RAAF es incompatible con G.L. c. 164, § 1F(4)(i), que exige que «todos los demás clientes» de las EDC paguen los costes de las tarifas con descuento. También es incompatible con las regulaciones pertinentes, que establecen que tanto las LDC como las EDC deben asignar «a otras clases de tarifas» el déficit de ingresos resultante de la tarifa para clientes de bajos ingresos. 220 CMR 11.04(5) (EDC); 220 CMR 14.03(2A)(d) (LDC). Si bien las empresas distribuidoras no apoyan la exclusión de los clientes de la tarifa para personas con bajos ingresos del pago del RAAF, el departamento debe cumplir con lo establecido en la ley y los reglamentos. Por lo tanto, el departamento ordena a las empresas distribuidoras que dejen de cobrar el RAAF a los clientes de la tarifa para personas con bajos ingresos a partir del 1 de noviembre de 2026

Con respecto a la recuperación de los costos de todos los demás clientes, el Departamento ordena a las empresas de distribución que desarrollen un distribuidor de ingresos de distribución base que excluya a los clientes de la clase de tarifas de bajos ingresos, eliminando el requisito de ingresos objetivo asociado con las clases de bajos ingresos a partir del último caso de tarifas de cada empresa. Para aquellas empresas que no puedan aislar el requisito de ingresos objetivo para las clases de tarifas de bajos ingresos, consideramos que el método propuesto por Red Nacional para calcular un distribuidor de ingresos de distribución que excluye las clases de tarifas de bajos ingresos es una alternativa adecuada (Exh. DPU 4-2

y Atts. 1, 2 (Red Nacional)). Por lo tanto, dichas empresas deberán aplicar el método propuesto por Red Nacional. En concreto, utilizando los ingresos objetivo y el número de clientes de sus últimas revisiones tarifarias, las empresas de distribución determinarán el número total de clientes residenciales y de clase tarifaria de bajos ingresos que reciben el servicio con tarifas reducidas para bajos ingresos y eliminarán el valor proporcional de los ingresos base de distribución objetivo del objetivo total de ingresos base de distribución de las clases tarifarias residenciales y de bajos ingresos para calcular un nuevo distribuidor de ingresos base de distribución que excluya a los bajos ingresos. En su próxima revisión tarifaria, cada empresa de distribución deberá, en el Anexo 10 (para las EDC) o en el Anexo 11 (para las LDC), desarrollar un requisito de ingresos objetivo para cada clase tarifaria individual y utilizarlo para desarrollar un asignador de ingresos de distribución base que excluya las clases tarifarias de bajos ingresos.

Las empresas distribuidoras deben desarrollar sus asignadores de ingresos básicos por distribución, excluyendo a los clientes de la clase tarifaria de bajos ingresos, y proporcionarlos, junto con las tarifas RAAF revisadas, al departamento como parte de la presentación de cumplimiento que debe realizarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la presente Orden, para su implementación a más tardar el 1 de noviembre de 2026. Además, aunque algunas empresas distribuidoras indicaron que crearían un nuevo distribuidor de ingresos de distribución solo para los costes de los descuentos para personas con bajos ingresos y que seguirían utilizando su distribuidor de ingresos de distribución existente para los costes relacionados con el AMP, el departamento ordena a las empresas de distribución que eliminen por completo la contribución de los clientes de la categoría de tarifas para personas con bajos ingresos del RAAF, ya que, dado que tanto los AMP como los descuentos para personas con bajos ingresos proporcionan ayuda financiera a los clientes de la categoría de tarifas para personas con bajos ingresos, dichos clientes no deberían tener que contribuir a los costes de ninguno de estos programas. Hacer lo contrario sería incompatible con la intención de la ley. Además, causaría confusión entre los clientes y posiblemente requeriría un nuevo factor tarifario si estos clientes siguieran pagando los costes relacionados con el AMP recuperados a través del RAAF.

Pasamos ahora a la cuestión de la recuperación de costes a nivel estatal. Como se ha señalado anteriormente, la recuperación a nivel estatal de los costes de los descuentos para personas con bajos ingresos no está permitida actualmente por la ley, que establece que «el coste de dichos descuentos se incluirá en las tarifas aplicadas a todos los demás clientes de una empresa de distribución». G.L. c. 164, § 1F(4)(i) (énfasis añadido). Esto significa que el Departamento no tiene autoridad para ordenar a las empresas distribuidoras que desarrollen un mecanismo de recuperación a nivel estatal sin un cambio legislativo. No obstante, el departamento está de acuerdo con los argumentos presentados por el DOER y otros en el sentido de que, en el marco actual, la carga de financiar las tarifas con descuento para personas de bajos ingresos recae de manera desproporcionada en las comunidades que menos pueden permitírselo. Del mismo modo, el departamento está de acuerdo en que es injusto exigir a los clientes de poblaciones con ingresos desproporcionadamente bajos y afectadas por la justicia ambiental que soporten costes más elevados para financiar la tarifa reducida para personas con bajos ingresos. Sostiene además que, con la recuperación a nivel estatal, los costes podrían repartirse lo suficiente como para permitir una reducción de la carga energética objetivo en el futuro con un impacto mínimo para todos los demás clientes, al tiempo que se reduce la carga energética que soportan los clientes de la categoría de tarifas para personas con bajos ingresos.

El departamento ha considerado anteriormente las ventajas de compartir los costes de las tarifas con descuento para personas con bajos ingresos y los AMP en todo el estado. Investigación sobre la ampliación de la protección y la asistencia a los consumidores con bajos ingresos, D.P.U. 08-4, pp. 38-41 (2008). Si bien el departamento respaldó el principio como un medio para distribuir los costos de manera más equitativa entre los consumidores y aliviar la carga de los consumidores que viven en zonas económicamente deprimidas, reconocimos que un mecanismo a nivel estatal requeriría legislación. D.P.U. 08-4, en 40. El departamento recomendó que el grupo de mejores prácticas (un grupo de trabajo formado para evaluar la eficacia de las AMP) considerara los posibles beneficios de un fondo común a nivel estatal, así como las medidas legislativas necesarias. D.P.U. 08-4, at 40-41. Lamentablemente, el grupo de mejores prácticas no pudo llegar a un consenso sobre la cuestión (comentarios de Unital/Berkshire/Liberty sobre

D.P.U. 24-15-A en 3, citando el Informe del grupo de trabajo sobre mejores prácticas para personas con bajos ingresos sobre descuentos para personas con bajos ingresos, en 2 (1 de diciembre de 2008)). El departamento volvió a examinar la cuestión de la financiación estatal en 2013 (tal y como exige la ley relativa a la electricidad a precios competitivos en la Mancomunidad, St. 2012, c. 209, § 44), pero se mostró reacio a respaldarla porque daría lugar a subvenciones cruzadas entre las empresas de distribución. Investigación sobre la financiación de programas de descuentos en la factura de electricidad y gas para personas con bajos ingresos. D.P.U. 13-73, en 26 (2013). Sin embargo, recientemente, el departamento ha sentado un precedente en materia de subvenciones entre servicios públicos al aprobar un fondo común estatal para compartir los costes, ahorros y beneficios de determinadas iniciativas de electrificación prescriptivas (por ejemplo, bombas de calor) en las zonas de servicio de las empresas con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en todo el estado. Planes trienales de eficiencia energética 2025-2027, D.P.U. 24-140 a D.P.U. 24-149, en 137-144 (2025).

Además, cabe señalar que el 13 de mayo de 2025, la gobernadora Healey presentó una ley relativa a la asequibilidad, la independencia y la innovación energéticas («H.B. n.º 4144»).³⁰ Si se promulga, la H.B. n.º 4144 sustituiría la G.L. c. 164, § 1F(4) por una nueva sección que prevé la recuperación de los costes de las tarifas con descuento en todo el estado, por separado para las EDC y las LDC, con el fin de promover la equidad tarifaria en todo el estado. El departamento agradece la propuesta del gobernador de implementar la recuperación estatal del costo de los descuentos, ya que esto mitigaría significativamente el impacto en las facturas de los clientes de las empresas de servicios públicos más pequeñas, con un impacto insignificante en las facturas de

30 <https://www.mass.gov/doc/2025-energy-affordability-independence-and-innovation-act-filing-letter-and-bill-text/download> (última visita el 30 de enero de 2026).

los clientes de las empresas de servicios públicos más grandes. Por lo tanto, aunque la ley actual prohíbe al departamento ordenar a las empresas distribuidoras que elaboren una propuesta de recuperación a nivel estatal, el departamento anima a la asamblea legislativa a que considere la posibilidad de promulgar una ley que permita la recuperación a nivel estatal de los descuentos concedidos a los clientes de la categoría de tarifas para personas con bajos ingresos.

VII. ORDEN

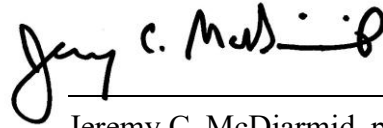
En consecuencia, tras la notificación, los comentarios y la consideración, se decide lo siguiente:

SE ORDENA: Que Boston Gas Company, Massachusetts Electric Company, Nantucket Electric Company, NSTAR Electric Company, NSTAR Gas Company, Eversource Gas Company of Massachusetts, Fitchburg Gas and Electric Light Company, Liberty Utilities (New England Natural Gas Company) Corp. y The Berkshire Gas Company presenten los documentos de cumplimiento de conformidad con las directivas anteriores en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de la presente orden; y que

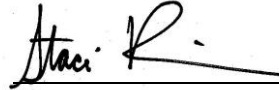
SE ORDENA, ADEMÁS: Que Boston Gas Company, Massachusetts Electric Company, Nantucket Electric Company, NSTAR Electric Company, NSTAR Gas Company, Eversource Gas Company of Massachusetts, Fitchburg Gas and Electric Light Company, Liberty Utilities (New England Natural Gas Company) Corp. y The Berkshire Gas Company presenten documentos de cumplimiento de conformidad con las directivas anteriores en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de la presente Orden; y que

SE ORDENA, ADEMÁS: Que Boston Gas Company, Massachusetts Electric Company, Nantucket Electric Company, NSTAR Electric Company, NSTAR Gas Company, Eversource Gas Company of Massachusetts, Fitchburg Gas and Electric Light Company, Liberty Utilities (New England Natural Gas Company) Corp. y The Berkshire Gas Company cumplan todas las demás directivas contenidas en la presente orden.

Por orden del Departamento,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jeremy C. McDiarmid".

Jeremy C. McDiarmid, presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Staci R.". The signature is written over a horizontal line.

Staci Rubin, Comisionada

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elizabeth A. Anderson". The signature is written over a horizontal line.

Elizabeth A. Anderson, Comisionada

D.P.U. 24-15-B

Cualquier parte interesada que se sienta perjudicada podrá interponer un recurso de apelación ante el tribunal supremo judicial contra cualquier decisión, orden o resolución definitiva de la comisión, mediante la presentación de una petición por escrito en la que se solicite que se modifique o anule, total o parcialmente, la orden de la comisión. Dicha petición de apelación se presentará ante el secretario de la comisión en un plazo de veinte días a partir de la fecha de notificación de la decisión, orden o resolución, o en un plazo adicional que la comisión pueda conceder previa solicitud presentada antes de que expire el plazo de veinte días a partir de la fecha de notificación de dicha decisión, orden o resolución. En un plazo de diez días a partir de la presentación de la petición, la parte apelante deberá presentar la apelación ante el tribunal supremo judicial con sede en el condado de Suffolk, presentando una copia de la misma ante el secretario de dicho tribunal. G.L. c. 25, § 5.